

Apellidos y nombre	Causa de exclusión
Carballo López, José Ramón	No acredita Cuerpo.
Díez Ginés, Margarita	No acredita Cuerpo.
Dominguez Luíz, José Antonio	No acredita Cuerpo.
Dominguez Vila, Antonio	No acredita Cuerpo.
García Pérez, José Ignacio	No acredita Cuerpo.
Gomez Lorenzo, Juan Tomás	No acredita Cuerpo.
González Arnal, José Carlos	No acredita Cuerpo.
González del Pozo, Juan Pablo	No acredita Cuerpo.
Hernández-Gil Mancha, María Magdalena	Fuera de plazo.
Huertas Camacho, Luis	No acredita Cuerpo.
Jiménez Moreno, Angeles	No acredita Cuerpo.
Leyva Baena, Manuel	No acredita Cuerpo.
Malo Lozano, María Leonor	No acredita Cuerpo.
Muriel de los Ríos, José Luis	No acredita Cuerpo.
Muñiz Carrión, María Paloma	No acredita Cuerpo.
Narváez Jiménez-Laiglesia, Bernardino	No acredita Cuerpo.
Ollalla del Olmo, Ana María	No acredita Cuerpo.
Ovilo Cuéllar, Jaime	No acredita Cuerpo.
Pérez Camino, Alfonso	No aporta Memoria.
Pérez Gómez, Manuel	No acredita Cuerpo.
Pérez-Olleros Sánchez-Bordona, Francisco Javier	No acredita Cuerpo.
Redondo Valdeón, María Dolores	No acredita Cuerpo.
Sánchez Paredes, María Luisa	No acredita Cuerpo.
Santiago Arcal, Víctor	Fuera de plazo.
Vázquez Hernández, Angeles	No acredita Cuerpo.
Villagrán Palazón, María del Pilar	No acredita Cuerpo.

**16132** ACUERDO de 1 de julio de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para cubrir 14 plazas de Magistrado especialista del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En concordancia con las previsiones contenidas en los artículos 311.1 y 2, y 314 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este Consejo General, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 312.3 de la expresada Ley, con objeto de proveer a las necesidades del servicio, tanto a las actuales como a las inminentes, en sesión plenaria de esta fecha, ha adoptado el Acuerdo de convocar pruebas selectivas para cubrir 14 plazas de Magistrados especialistas del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Las pruebas objeto de la presente convocatoria se regirán por las siguientes normas:

**I. Requisitos de los candidatos**

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas los miembros de la Carrera Judicial.

**II. Presentación de solicitudes**

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso de selección dirigirán las solicitudes al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, presentándolas directamente en el Registro General del Organismo convocante, o sirviéndose de alguno de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En las instancias harán constar los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas, debiendo unir a cada una de aquéllas resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 04575014 de la Caja Postal, Delegación de Madrid, Oficina 9050.7 Génova, abierta bajo el título «Pruebas de la Carrera Judicial, Consejo General del Poder Judicial», la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, la cual sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos en las pruebas por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El importe de estos derechos también podrá hacerse efectivo en los términos del citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiendo giro postal al Organismo convocante y uniéndolo al resguardo a la solicitud.

Los interesados podrán acompañar a sus instancias una relación detallada y justificada de cuantos méritos y servicios profesionales deseen aducir, que el Organismo convocante trasladará al Tribunal calificador, una vez constituido y antes del comienzo de los ejercicios.

**III. Admisión de candidatos**

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, dentro

del plazo máximo de quince días naturales, se resolverá acerca de la admisión o exclusión de los candidatos. El texto del Acuerdo aprobatorio de la lista de admitidos y excluidos se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo a quienes resulten excluidos el plazo de diez días para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

2. Finalizado el plazo para presentar reclamaciones, en los siguientes quince días naturales, por la misma Comisión Permanente se elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos, resolviendo acerca de las impugnaciones formuladas, lo que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La expresada lista quedará ordenada a partir de la letra H, según el resultado del sorteo efectuado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, lo que determinará el orden de actuación en los ejercicios por parte de los aspirantes.

**IV. Composición del Tribunal y reglas de actuación**

1. Publicada la relación definitiva de aspirantes, por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial se nombrará el Tribunal calificador, que con la categoría primera a efectos del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, tendrá la siguiente composición, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado»:

Presidente: El Presidente del Tribunal Supremo o Presidente de Sala o Magistrado de dicho Alto Tribunal en quien delegue.

Vocales: Un Magistrado; un Fiscal, a propuesta de la Fiscalía General del Estado; dos Catedráticos de Universidades de distintas disciplinas jurídicas, a propuesta del Consejo de Universidades, y un Abogado en ejercicio, a propuesta del Consejo General de la Abogacía.

Vocal-Secretario: Un Abogado del Estado, a propuesta del Ministerio de Justicia.

Sus miembros serán elegidos entre especialistas en Derecho Público.

2. El Tribunal, previa citación hecha de orden de su Presidente, se constituirá a la brevedad posible, comunicando al Organismo convocante haberlo efectuado. A dicha comunicación acompañará la propuesta comprensiva del calendario preciso para el desarrollo de las pruebas, con señalamiento de la fecha de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar entre el 5 y el 15 de febrero de 1992. Aprobada la propuesta del Tribunal, por el Consejo General se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A este objeto, en el acto de constitución, cada uno de los miembros manifestará formalmente, y bajo su responsabilidad, si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad.

4. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario serán sustituidos, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado y el Secretario, por este orden, por el Fiscal o por el Abogado.

5. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate, estando facultado el Tribunal para resolver las incidencias que se presenten en el transcurso de las pruebas, en cuanto no estén previstas en la convocatoria.

6. Por cada sesión se levantará acta, que será leída al comienzo de la siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que proceda, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

7. Iniciados los ejercicios las convocatorias del Tribunal se expondrán en los locales donde aquéllos se celebren, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las pruebas, si se trata del primer ejercicio, o de cuarenta y ocho, si se trata del segundo.

**V. Ejercicios, su calificación y curso en el Centro de Estudios Judiciales**

1. Las pruebas selectivas se celebrarán en el Centro de Estudios Judiciales, bajo la exclusiva dirección del Consejo General del Poder Judicial y consistirán en la realización de dos ejercicios eliminatorios, teórico el primero y práctico el segundo, así como el seguimiento de un curso a impartir por el Centro de Estudios Judiciales, tras la superación del primer ejercicio, durante un periodo de tiempo cuya duración no será inferior a un mes.

2. El primer ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal constituido en sesión pública, durante un tiempo de sesenta minutos, de tres temas extraídos de la suerte, con la siguiente distribución: Uno de la parte general de Derecho Administrativo, otro de la parte especial de esta disciplina y el último de Derecho Tributario, del programa que se publica como anexo a esta convocatoria.

Para su realización y calificación se observarán las siguientes normas:

a) Se efectuará un solo llamamiento, quedando decaídos en su derecho los candidatos que no comparezcan a realizarlo, a menos que con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de la incomparecencia, que será libremente apreciada por el Tribunal, en cuyo supuesto serán objeto de una nueva convocatoria para cuando el Tribunal lo acuerde.

b) Los aspirantes, antes de dar comienzo a la exposición, dispondrán de quince minutos de reflexión, pudiendo formular por escrito, si así lo desean, un esquema o guión a la vista del Tribunal.

c) Cuando en atención al primero de los temas expuestos, la mayoría del Tribunal apreciare la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al aspirante a que se retire.

d) Finalizada la exposición de los temas, los candidatos habrán de responder a las observaciones que sobre el contenido de los mismos le sean formuladas por los miembros del Tribunal, durante un periodo de tiempo que en total no exceda de quince minutos.

e) Previa deliberación a puerta cerrada, al término de la sesión de cada día, el Tribunal decidirá por mayoría de votos la aprobación o desaprobación de cada uno de los aspirantes que hubieran actuado. El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a quienes resulten aprobados será el de uno a cinco por cada tema expuesto. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, entre el número de Vocales asistentes cuya calificación se hubiera computado y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Diariamente el Tribunal hará público, en el cuadro de anuncios del local en donde se celebren las sesiones, el resultado obtenido por los aspirantes aprobados.

3. Concluido el primer ejercicio, el Tribunal remitirá al Consejo General del Poder Judicial la relación de candidatos que lo hubieran superado, con expresión de la puntuación obtenida, a fin de que por este Organismo se disponga lo necesario en cuanto a la realización de un curso en el Centro de Estudios Judiciales, que se acomodará a las siguientes normas básicas:

a) Su duración no será inferior a un mes, en ningún caso, tiempo durante el cual los aprobados en el primer ejercicio realizarán las actividades de contenido esencialmente práctico, programadas para estas pruebas selectivas.

b) La organización del curso, comprensiva de las fechas de comienzo y terminación, materias a desarrollar en el mismo, sus programas y el Profesorado que habrá de impartirlo, será aprobada oportunamente por el Consejo General del Poder Judicial, comunicándolo a la Dirección del Centro para su conocimiento.

c) Mientras dure el curso, los candidatos permanecerán en el desempeño efectivo de sus funciones, sin perjuicio de las licencias necesarias para concurrir a la sede del Centro de Estudios Judiciales, en las fechas o en los periodos de tiempo establecidos en la programación, para llevar a cabo en dicho Centro las actividades previstas a desarrollar en el mismo, las que serán complementadas por las que se encomienden a los aspirantes, a realizar por cada uno de éstos sin dispensa de sus cometidos judiciales ni apartamiento de los destinos.

Las licencias extraordinarias para asistir al Centro de Estudios Judiciales serán concedidas por el Consejo General del Poder Judicial.

d) Concluido el curso, los Profesores que lo hubieran dirigido, reunidos en Junta, efectuarán un informe razonado de las actividades realizadas por cada uno de los aspirantes, comprensivo del seguimiento total del mismo, que habrá de ser objeto de apreciación parcial, al menos, con carácter mensual.

e) De los informes emitidos por el Profesorado se dará traslado, por conducto del Organismo convocante, al Tribunal calificador para ser tenidos en cuenta por éste a la hora de juzgar el segundo ejercicio.

4. El segundo ejercicio consistirá en resolver por escrito y en forma de sentencia dos casos seleccionados por el Tribunal calificador entre asuntos planteados ante órganos administrativos o jurisdiccionales, siempre que, respecto a estos últimos, se trate de resoluciones firmes.

Para su realización y calificación se observarán las siguientes normas:

a) El tiempo máximo de que dispondrán los aspirantes para la elaboración de cada supuesto será el de tres horas.

b) El ejercicio se desarrollará a puerta cerrada, con la presencia de los miembros del Tribunal, pudiendo servirse los aspirantes de textos legales carentes de notas o comentarios jurisprudenciales o doctrinales, textos que habrán de aportar los candidatos. Siempre que sea posible, atendiendo al número de admitidos a las pruebas y a las disponibilidades de locales idóneos, los aspirantes serán convocados para proceder a la realización del ejercicio de forma simultánea. Cuando excepcionalmente hubiera de efectuarse en forma sucesiva, será de aplicación lo previsto para el primer ejercicio, en cuanto a la justificación de la imposibilidad de comparecer y realización de un segundo llamamiento.

c) La lectura de los trabajos se efectuará en sesión pública, debiendo contestar los aspirantes a las observaciones que por tiempo máximo de quince minutos por cada caso les dirijan los miembros del Tribunal sobre lo resuelto en cada uno de los proyectos de sentencia.

d) La calificación del ejercicio respecto de la totalidad de los participantes se hará pública al concluir la última sesión. A este objeto, el Tribunal procederá en la forma establecida para el primer ejercicio, pudiendo conceder sus miembros de uno a cinco puntos por cada caso resuelto.

A la vista de los informes remitidos por los Profesores del curso seguido en el Centro de Estudios Judiciales, el Tribunal podrá conceder a cada uno de los aprobados puntuación adicional que no exceda del 25

por 100 de la obtenida en la calificación de los proyectos de sentencia, quedando así formada la calificación del ejercicio. Al hacerse pública la calificación, se distinguirá entre la asignada por valoración del ejercicio y la que se hubiera atribuido al informe procedente del Centro de Estudios Judiciales.

#### VI. Propuesta de aprobados, nombramientos y destinos

1. Finalizados los ejercicios, el Tribunal remitirá al Consejo General la relación de aprobados, colocados por orden de puntuación total obtenida, sin que puedan comprenderse en la misma mayor número que el de plazas incluidas en la convocatoria. Una copia de dicha relación se hará pública en el cuadro de anuncios del Centro de Estudios Judiciales, en donde se han de celebrar los ejercicios.

2. Recibida en el Consejo General la propuesta de aprobados, por este Organismo se acordará su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose posteriormente al nombramiento de los seleccionados como Magistrados especialistas del Orden Contencioso-Administrativo, siendo destinados a las vacantes existentes, otorgándose la preferencia a la mejor puntuación total obtenida. Los casos de empate serán resueltos en favor de quien ostente el mejor puesto escalafonal.

Perderán la condición obtenida quienes no tomen posesión del destino que les hubiese correspondido.

3. Los aspirantes con categoría de Juez que resultaren seleccionados se incorporarán al escalafón correspondiente a la categoría de Magistrados por orden de nombramiento, según la calificación total obtenida, y a continuación del último de los promovidos por cualquiera de los turnos previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Magistrados que superasen las pruebas de especialización en el orden contencioso-administrativo, conservarán sus respectivas situaciones en el orden escalafonal correspondiente a la categoría, independientemente de la puntuación obtenida.

Sin embargo de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el orden de puntuación total obtenida por Jueces y Magistrados en las pruebas de promoción y especialización determinará, independientemente de sus respectivos puestos en el escalafón general de la categoría, la preferencia para ocupar las plazas de especialistas en los términos previstos en los artículos 329.2 y 330.2, en relación con el artículo 332, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Quienes hallándose incluidos en la relación de aprobados no tuvieran cabida dentro de las vacantes disponibles, quedarán en situación de expectativa de destino, procediéndose a su nombramiento y destino según se vayan produciendo las correspondientes vacantes, precisamente en el orden con que figuren en aquella relación, sin acreditar entretanto derecho alguno.

5. Si finalizado el plazo de presentación de solicitudes, correspondiera a alguno de los Jueces aspirantes la promoción por antigüedad a la categoría de Magistrado, podrán continuar las pruebas, a los únicos efectos de obtener la especialización pretendida, en los términos previstos en la presente convocatoria.

6. Las vacantes de especialista del Orden Contencioso-Administrativo que no resultaren cubiertas por Jueces promovidos en las pruebas de especialización, acrecerán en igual número a las plazas ofrecidas en la siguiente convocatoria de pruebas de promoción a la categoría de Magistrado de los Ordenes Civil y Penal, si ello fuese necesario para mantener la proporción de los turnos de promoción previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### VII. Recursos

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos, los plazos y la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, serán de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Madrid, 1 de julio de 1992.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

#### ANEXO

#### Programa para la especialización en el Orden Contencioso-Administrativo

##### I. Derecho Administrativo: Parte general

Tema 1. La Administración Pública. Administración y Derecho Administrativo.

Tema 2. Administración y jurisdicción. El principio de autotutela. El sistema de conflictos jurisdiccionales: Ley Orgánica 2/1987, de 19 de mayo.

Tema 3. El ordenamiento jurídico. Aplicación e interpretación. Pluralidad de fuentes.

Tema 4. La Constitución: Su significación normativa. El principio de interpretación conforme a la Constitución. El control de constitucionalidad de las normas.

Tema 5. La Ley. Titulares de potestad legislativa. Clases de leyes. Leyes de las Comunidades Autónomas.

Tema 6. El Reglamento. Titulares de potestad reglamentaria. Jerarquía normativa. Control jurisdiccional de los Reglamentos.

Tema 7. La delegación legislativa: Decretos legislativos. Los Decretos-leyes.

Tema 8. El derecho supraestatal: Caracteres y fuentes del Derecho comunitario europeo. Relaciones del Derecho comunitario con el Derecho interno.

Tema 9. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Sus relaciones con los Jueces nacionales.

Tema 10. Tipología de los Entes públicos. La personalidad jurídica de las Administraciones Públicas.

Tema 11. La organización administrativa. Principios informadores. Organos administrativos. Potestad organizadora.

Tema 12. Gobierno y Administración Pública. La Administración central y periférica del Estado.

Tema 13. La Administración de las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 14. Administración local. El principio de autonomía local. Relaciones entre el Estado, Comunidades Autónomas y Entes locales.

Tema 15. El municipio: Su organización y competencias. La provincia como Ente local. Regímenes especiales en la esfera local.

Tema 16. Administración corporativa. Derecho público y Derecho privado en este ámbito.

Tema 17. Administración institucional. Los Organismos autónomos. Legislación reguladora y régimen jurídico.

Tema 18. Concepto y clases de funcionarios. Relación de servicio. Adquisición, contenido y extinción.

Tema 19. Situaciones administrativas de los funcionarios. Relación de incompatibilidades. Responsabilidad: Especial referencia a la disciplinaria.

Tema 20. El principio de legalidad de la Administración. Potestades administrativas. Control jurisdiccional de la discrecionalidad.

Tema 21. Actos administrativos. Concepto y clases. Distinción entre actos y reglamentos.

Tema 22. Eficacia de los actos administrativos. Invalidez de los actos. Sus categorías. La acción de nulidad.

Tema 23. Ejecutividad y ejecución forzosa de actos administrativos. Revocación y revisión de oficio.

Tema 24. Contratos administrativos: Delimitación y clases. El problema de la jurisdicción competente.

Tema 25. Modificación y extinción de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. El equilibrio financiero.

Tema 26. Régimen jurídico de los contratos de obras públicas, gestión de servicios y suministros.

Tema 27. Expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa: El procedimiento expropiatorio. Garantías jurisdiccionales.

Tema 28. Régimen jurídico del dominio público. Utilización de los bienes demaniales. Bienes patrimoniales.

Tema 29. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Responsabilidad del Estado-Juez y del Estado-Legislador.

## II. Derecho Administrativo: Parte especial

Tema 30. Los derechos fundamentales en la Constitución española.

Tema 31. La actividad administrativa de policía. Autorizaciones y licencias. Sanciones administrativas.

Tema 32. La actividad administrativa de fomento. Ventajas honoríficas y económicas. Estudio especial de las subvenciones.

Tema 33. La actividad administrativa de prestación. La noción de servicio público. Nacionalización y municipalización de servicios y actividades.

Tema 34. Gestión de los servicios públicos. Estudio especial de la concesión. Situación jurídica de los usuarios.

Tema 35. La actividad empresarial de los Entes públicos. Empresas públicas. Clase y régimen jurídico.

Tema 36. El dominio público marítimo-terrestre: La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Limitaciones de la propiedad y servidumbres legales. Utilización del dominio marítimo-terrestre. Régimen sancionador.

Tema 37. Dominio público hidráulico. Régimen de las aguas superficiales y de las subterráneas. Principios inspiradores de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Tema 38. Minas. Los recursos mineros. Estudio de la concesión de explotación minera. Régimen de hidrocarburos.

Tema 39. La propiedad forestal. Clasificación de los montes. Aprovechamiento y conservación. Montes comunales y vecinales en mano común.

Tema 40. Acción administrativa en el sector agrario. Transformación y mejora de grandes zonas. Expropiaciones agrarias.

Tema 41. Acción administrativa en el sector industrial. Régimen de instalación y traslado de industrias. Servicios de gas y electricidad.

Tema 42. Acción administrativa en el comercio interior. Disciplina del mercado. Defensa de la competencia.

Tema 43. Acción administrativa en los transportes. Régimen de transporte ferroviario y por carretera.

Tema 44. Acción administrativa en la sanidad. Régimen de hospitales y farmacias.

Tema 45. El planteamiento urbanístico. Elaboración y efectos de los planes. Vigencia, revisión y modificación de los planes.

Tema 46. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de la propiedad del suelo. Técnicas para distribuir beneficios y cargas.

Tema 47. Ejecución de los planes. Sistema de actuación. Expropiaciones urbanísticas.

Tema 48. Disciplina urbanística. Régimen de licencias. Protección de la legalidad urbanística. Infracciones y sanciones.

Tema 49. Procedimiento administrativo. Principios y fases. Los procedimientos administrativos especiales.

Tema 50. Recursos administrativos: Concepto y clases. Recursos ordinarios. Recurso de revisión. Reclamaciones previas a la vía judicial.

Tema 51. El proceso contencioso-administrativo. Incidencia de la Constitución en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Líneas generales de la reforma procesal contencioso-administrativa en la Ley 10/1992, de 30 de abril: Sus repercusiones en el proceso contencioso-administrativo.

Tema 52. Las partes en el proceso contencioso-administrativo. Examen del procedimiento ordinario. Especial consideración de las medidas cautelares.

Tema 53. Procedimientos especiales. Examen del proceso contencioso-administrativo de protección de derechos fundamentales.

Tema 54. La sentencia en el proceso contencioso-administrativo. Recursos frente a la misma. Derecho transitorio en la Ley 10/1992, de 30 de abril. Ejecución de sentencias.

## III. Derecho tributario

Tema 1. Derecho financiero y Derecho tributario. Fuentes del Derecho tributario. Principios constitucionales en este ámbito. La Ley. Especial referencia a la Ley General Tributaria y a la Ley General Presupuestaria.

Tema 2. El presupuesto. Concepto y naturaleza jurídica. Régimen jurídico del presupuesto del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Tema 3. Los ingresos públicos. El tributo: Concepto y clases. Principios de la imposición. Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales.

Tema 4. La relación jurídico-tributaria. La deuda tributaria. La potestad tributaria del Estado, Comunidades Autónomas y Entes locales.

Tema 5. Sujeto pasivo de la relación tributaria. Capacidad jurídica y de obrar. Domicilio fiscal. Representación legal y voluntaria. La doble imposición.

Tema 6. Exenciones subjetivas. Solidaridad y sucesión en la deuda tributaria. Responsables y sustitutos del impuesto.

Tema 7. El objeto de los tributos y formas de su determinación. Exenciones por el objeto. Devengo del impuesto. Base imponible. Regímenes de determinación. El tipo de gravamen.

Tema 8. Liquidación de los tributos: Sus formas. Procedimiento de liquidación. La declaración y su comprobación. Investigación y denuncia. Las consultas tributarias.

Tema 9. El pago de los tributos. Ejecución forzosa. Caducidad y prescripción de la deuda y crédito tributario. Otras formas de extinción de la deuda tributaria.

Tema 10. Infracciones y sanciones tributarias. Régimen general y especial. Condonación de sanciones. El delito fiscal.

Tema 11. La impugnación del acto de imposición. Recursos. Suspensión de la ejecución. Procedimiento económico-administrativo.

Tema 12. El sistema tributario español: Estructura básica. El Impuesto sobre el Patrimonio: Concepto, naturaleza y principios de su régimen jurídico.

Tema 13. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sujetos pasivos. Hecho imponible. Base imponible. Deuda tributaria. Retenciones en la fuente.

Tema 14. El Impuesto sobre Sociedades. Sujetos pasivos. Exenciones. Base imponible. Deuda tributaria.

Tema 15. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Impuesto General sobre las Sucesiones: Concepto y breve exposición de su estructura.

Tema 16. El Impuesto sobre el Valor Añadido: Concepto y fundamento. Sujeto pasivo. Hecho imponible. Base imponible. Exenciones. Tipo impositivo. Liquidación del impuesto. Régimen transitorio.

Tema 17. La potestad tributaria de las Comunidades Autónomas: Sus límites. Tributos cedidos por el Estado. Regímenes fiscales especiales. Regímenes financieros de Canarias, Ceuta y Melilla.

Tema 18. Las Haciendas locales. Evolución y características. Hacienda provincial. Hacienda municipal. Los principios inspiradores de la Ley de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988. Las Ordenanzas fiscales.

Tema 19. Tasas municipales: Hecho imponible, sujeto pasivo, cuantía y devengo. Contribuciones especiales: Hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota y devengo, imposición y ordenación. Los precios públicos.

Tema 20. Impuestos municipales: Clasificación. Impuesto sobre bienes inmuebles: Naturaleza y hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota, devengo y período impositivo, gestión. Impuesto sobre actividades económicas: Naturaleza y hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo y devengo, gestión.

Tema 21. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, naturaleza y hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo y devengo, gestión. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: Naturaleza y hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible, cuota y devengo, gestión.

Tema 22. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana: Naturaleza y hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible y cuota, devengo, gestión. Otros recursos municipales.

Tema 23. Control de la actividad financiera del Estado y demás Entes públicos. Intervención General del Estado. El Tribunal de Cuentas: Examen de sus competencias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**16133** *RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se anuncia concurso de traslado de Secretarios Judiciales de la primera categoría.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de una plaza vacante de la categoría primera del indicado Cuerpo de Secretarios.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la categoría primera del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Segunda.—No podrán concursar:

- Los que hubieren obtenido destino a su instancia en concurso, antes de transcurrir dos años desde la fecha en que tomaron posesión.
- Los Secretarios judiciales electos.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos años; o cinco, para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción.
- Los suspensos.

Tercera.—El nombramiento de Secretario para la plaza vacante recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular su petición con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia, que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en ellas se indicará la fecha de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telegrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Quinta.—Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexta.—El Secretario que resulte nombrado para el desempeño de la plaza anunciada en este concurso no podrá participar en otro de traslado

hasta transcurridos dos años desde la fecha de la toma de posesión en la misma.

La Secretaría vacante que se anuncia a concurso es la siguiente:

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Lo que comunico por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, de 17 de mayo de 1991, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1992.—El Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Antonio Nabal Recio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

**16134** *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se anuncia a concurso de traslado, entre funcionarios del Cuerpo a extinguir de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes y entre funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, de diversas plazas de Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en las Comunidades Autónomas de Cataluña y La Rioja.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartados 1 y 2, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, artículos 455, 481, 494 y disposición transitoria vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; capítulo III del título IV del Reglamento Orgánico aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre; Decreto 1639/1970, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal. Orden de 29 de febrero de 1992, por la que se determina la plantilla de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Orden de 30 de marzo de 1992, por la que se determina la plantilla de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes y entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia que se encuentren en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización de reingreso, la provisión de las vacantes que se relacionan en el anexo de esta Resolución y, simultáneamente, la de aquellas que se produzcan a resultados del mismo.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, San Bernardo, número 21, 28015 Madrid, y deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, o ser enviadas al mismo en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en ellas se expresarán las vacantes a que aspiren, numerándolas por orden de preferencia que establezcan. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Segunda.—A efectos de lo dispuesto en los artículos 48, 1, párrafo o), y 75, 1, del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, en el municipio de mayor población de derecho de la respectiva Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, se constituirá la cabecera de la Agrupación de Secretarías (localidades que se citan en el anexo de esta Resolución), constituyéndose en estas el centro de trabajo, y fijando en ellas su residencia los Secretarios de Juzgados de Paz a extinguir de municipios de más de 7.000 habitantes, Oficiales, Auxiliares y Agentes de cada Agrupación.

Tercera.—Los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Paz a extinguir tendrán preferencia sobre los Oficiales de la Administración de Justicia para ocupar las vacantes de las Agrupaciones de las Secretarías de los Juzgados de Paz, que se adjudicarán por los primeros por rigurosa antigüedad de los servicios efectivos prestados en la carrera.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales de las Ordenes de 29 de febrero y 30 de marzo de 1992, los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz a extinguir, sólo podrán solicitar aquellas plazas ofertadas en el presente concurso cuya población supere los 7.000 habitantes.

Cuarta.—La adjudicación de las Agrupaciones de las Secretarías de Juzgados de Paz entre los Oficiales, se hará conforme determina el artículo 481 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acreditando lo que determina su apartado a), mediante copia del título de Licenciado en derecho, debidamente compulsada, que deberá acompañar a su solicitud. La adjudicación de las plazas de Agrupaciones de Secretarías de